

Dictamen Instituto de Derecho Constitucional del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

Sr. Coordinador de Institutos y Comisiones del CPACF

S _ / _ D

Ciudad Autónoma de Buenos Aires junio de 2026.

Se ha requerido a este Instituto de Derecho Constitucional del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal emitir dictamen sobre la Acordada TSJ CABA del 6 de mayo de 2026 referida a la aprobación de formularios para la interposición de recursos que inconstitucionalidad y queja -de modo orientativo durante los primeros seis meses y "obligatorio una vez transcurrido dicho plazo" (sic, punto 4)

En primer lugar, se debe considerar que toda reglamentación formal importa un obstáculo al ejercicio de la abogacía y, consecuentemente, a los derechos de los justiciables. El derecho constitucional a peticionar a las autoridades debe ser razonablemente reglamentado en términos de oportunidad, entre otros aspectos.

Esto debe ser interpretado a poco tiempo de haberse consolidado la doctrina de la que surge que el Tribunal Superior de Justicia de la CABA es el máximo tribunal de la causa en asuntos no federales para el ámbito de la CABA (Fallos "Levinas", "Vergas" y "Haras del Moro SA", entre otros) en los términos del art. 14 de la ley 48.

En otras palabras, si bien la ley 27.802 en su artículo 90 aprobó el Acuerdo de Transferencia de la función judicial en materia laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026, y en su Anexo I luce la clausula complementaria que especifica lo relative a la ley 409 de la CABA, lo cierto es que desde la promulgación de la norma transcurrieron 3 (tres) meses y aun se mantienen vigentes los plenarios decididos por las Cámaras de Apelaciones de los fueros nacionales.

Así las cosas y estando consolidada en la jurisprudencia de la CSJN la cuestión del máximo tribunal de la causa en el ámbito de la justicia nacional en la Capital Federal, lo cierto es que tal doctrina -a la fecha- ha tenido seguimiento solo en algunos de los tribunales.

Este instituto sostiene que la seguridad jurídica es un norte a seguir y propiciar.

Consecuentemente, el establecimiento de formularios, recaudos formales de extensión, interlineado y tipo de letra, en este momento del despliegue de la doctrina trazada por la CSJN y la ley 27.802 aprobada por el Congreso de la nación, impone un obstáculo en el ejercicio del derecho a la jurisdicción y petición a la autoridades -por parte de los abogados y los justiciables- que puede resultar inoportuno.

No escapa al criterio de este Instituto la reglamentación de los Recursos Extraordinario Federal y de Queja efectuados por la CSJN mediante la Acordada 4/2007 y su jurisprudencia (ver boletines respectivos de la CSJN en <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/notas/inicia>), pero respaldados en la ley 48, art. 10 de la ley 4055, art. 21 del decreto ley 1285/58 y art. 4º, ley 25.488 (último considerando, con disidencia del juez Carlos Fayt).

Por otro lado, de los Anexos I (art. 5 a contrario sensu) y II (arts. 4 in fine y 6 a contrario sensu) la Acordada señalada sugiere que la falta de cumplimiento de los recaudos podría merecer el rechazo por falta de suficiencia o bien otra respuesta que la norma no prevé con exactitud. Esto amén de la transitoriedad fijada por su punto 4.


En esta inteligencia a los fines de brindar mayor seguridad jurídica y a los efectos de completar la normativa se recomienda al CPACF elaborar y aproximar propuestas para precisar los aspectos señalados considerando los criterios antes citados de oportunidad, razonabilidad y amplio acceso a la jurisdicción y a peticionar a las autoridades mediante la norma que se estime pertinente, sea ley de la Legislatura de la CABA y Acordada complementaria.

Este Instituto de Derecho Constitucional se encuentra a disposición del CPACF para aportar respuestas en este sentido.


Instituto de Derecho Constitucional - Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. Junio de 2026.



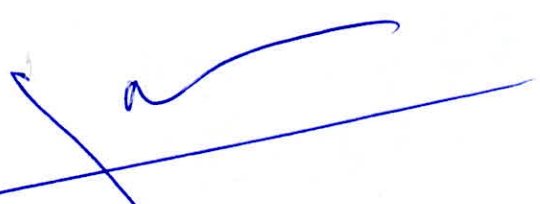
CHRISTIAN CAU




Abog. AT-1 a
Tº 87 Fº 566
CPACF



OSCAR PAULO BERGALLO
CPACF Tº 52 Fº 214



Roberto Pablo Juan Soric
Tº 110 Fº 292
CPACF



Balatti Sempere
Fº 143-935



Elena Crivellari Comarque